



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230058800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por el demandado MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO, mediante el cual aporta contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio del memorial aportado por la parte demandada.

Encuentra el despacho que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023, el despacho dispuso librar mandamiento de pago en contra de MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO por valor de **\$104.037.566**.

Mediante memorial radicado el 14 de septiembre de 2023, el demandante manifestó contestar la demanda en nombre propio sin proponer excepción alguna.

Ahora bien, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 establece las excepciones en las cuales se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, y para el caso objeto de estudio, ninguna de las excepciones consagradas en tal artículo aplican para el caso en concreto. Por lo anterior, el despacho dispondrá el rechazo de la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar la contestación de la demanda presentada por el demandado MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe841395091dbbea6ce70bc94b86aaa262dcac5b7e6c0912172a02fc1c9da2d**

Documento generado en 14/11/2023 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>